Ley Nº 697

LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 1928

Renta rezagada.—La del predial rústico de la 1ª sección de la Provincia Cinti destinase a la captación de aguas e instalación de luz eléctrica en Camargo. Exención de recargos en caso de pagarla en el término de 6 meses.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.— La renta rezagada del impuesto predial rústico de la primera sección de la provincia de Cinti, de los años 1925 a 1927 inclusive, se destina a la captación de aguas potables e instalación de luz eléctrica en Camargo.

Artículo 2º.—La recaudación de esta renta se hará mediante llamamiento a propuestas por la Prefectura de Chuquisaca.

Artículo 3º.—Los deudores que paguen esta renta en el término de seis medes de promulgada esta ley, quedan exentos de todo recargo.

Artículo 4º.—La inversión de las obras públicas indicadas se harán por una junta compuesta del Subprefecto, el Presidente de la Junta Municipal, el Presidente de la Liga de Propietarios y dos de los mayores contribuyentes de la provincia, bajo la inmediata vigilancia de la Prefectura de Chuquisaca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 14 de diciembre de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRIÓN V.

Ml. Mogro Moreno, S.S.—Octavio O'Connor d'Arlach, D. S.—Ernesto Prudencio, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 20 días del mes de diciembre de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.